



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

26
IV-92-101

Oficio No. 92- 703-DAJ

Quito, a 6 de agosto de 1992

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

Señor Presidente:

Me refiero al proyecto de Ley Reformativa de la Ley No. 93, publicada en el Registro Oficial No. 501 de 16 de agosto de 1990, aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas del H. Congreso Nacional, remitido con oficio No. 641-PCN-92, de 27 de julio de 1992, y recibido en la Presidencia de la República el 29 de los mismos mes y año.

La Ley No. 93, publicada en el Registro Oficial No. 501 de 16 de agosto de 1990, creó el Fondo de Riego de la Provincia de Cotopaxi, con una asignación presupuestaria a partir de 1991 y hasta el año de 1996, iniciándose con 1.000 millones de sucres en el primer año e incrementándose en los años siguientes en relación con el crecimiento del Presupuesto General del Estado, exceptuándose para este cálculo el capítulo de deuda pública.

Conforme al Art. 2 de la citada Ley, los recursos de este Fondo deben transferirse anualmente en calidad de aportes de capital del Banco de Desarrollo del Ecuador (hoy Banco del Estado), que serán utilizados por el INERHI en calidad de créditos para financiar los proyectos de riego de la provincia de Cotopaxi.

Los recursos para la amortización de créditos otorgados para el financiamiento de los proyectos de riego de la provincia de Cotopaxi, deben provenir de los fondos que generen los mismos.

Al establecerse que los recursos sean entregados directamente al INERHI, afectaría al proceso de capitalización del Banco del Estado y, además, la eliminación del Art. 4 de la Ley, implicaría que los proyectos de riego no sean autofinanciados y que no se cobren las correspondientes tarifas por el uso de las aguas de riego, lo que traería consigo un evidente y perjudicial proteccionismo.

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por estas consideraciones, en ejercicio de la atribución que me confieren los Arts. 68 y 78 letra b) de la Constitución Política de la República, OBJETO PARCIALMENTE el referido proyecto de Ley, en sentido de que el Art. 2 se sustituya por el siguiente:

"Art. 2.- Los recursos de este Fondo serán administrados por el Banco del Estado, el que entregará los recursos al INERHI para el financiamiento de proyectos de riego en la provincia de Cotopaxi, previa la aprobación de un Plan Provincial de Riego y la presentación de los estudios específicos de cada proyecto y demás justificativos de inversión".

Y que se suprima el Art. 3.

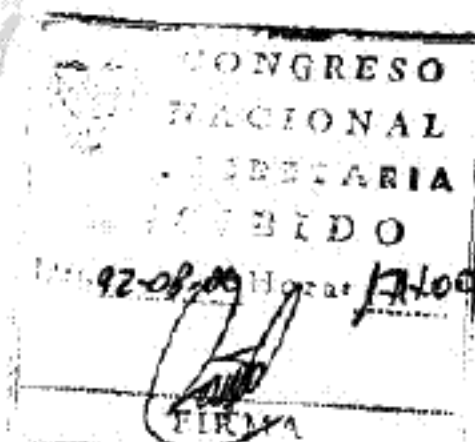
Para los fines consiguientes, devuelvo el auténtico del proyecto.

Con esta oportunidad, le reitero mi distinguida consideración.

Atentamente,

Rodrigo Borja
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ARCHIVO



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que es necesario volver operativas las disposiciones de la Ley No. 93, que crea el "Fondo de Riego de la Provincia de Cotopaxi";

Que el INERHI es un organismo técnico especializado para la solución de los problemas de riego y que dispone de los estudios pertinentes para la ejecución inmediata de obras específicas en la Provincia de Cotopaxi; y,

En uso de sus facultades constitucionales expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA DE LA LEY No. 93 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 501 DE 16 DE AGOSTO DE 1990

Art. 1. Refórmase la Ley No. 93, que crea el Fondo de Riego de la Provincia de Cotopaxi, publicada en el Registro Oficial No. 501 de 16 de agosto de 1990, de la siguiente manera:

En el literal a), del artículo 1o. suprimase las palabras: "y hasta el año 1996".

Art. 2. Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

"Art. 2. Los recursos de este fondo serán transferidos directamente al INERHI en el 100%, para ser utilizados exclusivamente en la ejecución de Obras de Riego en la Provincia de Cotopaxi".

Art. 3. Derógase el artículo 4.

Art. 4. La presente Ley Reformatoria que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, prevalecerá, por su carácter de especial, sobre cualquier otra norma que se oponga.

Dado en la ciudad de Quito, en el Plenario de las Comisiones Legislativas, a los dieciseis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos.


Dr. Fabián Alarcón Rivera
Presidente H. Congreso Nacional


Dr. Eduardo Brito Mielles
Secretario H. Congreso Nacional